



Lanús, 22 de octubre de 2012

VISTO, el expediente N° 2715/12, correspondiente a la 8° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 1718/12 de fecha 02 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de junio de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Pontificia Bolivariana;

Que el citado Convenio tiene por objeto de promover intercambios entre ambas instituciones, en las áreas científicas, cultural, docente, técnica-pedagógica, técnico administrativa y estudiantil, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión, promoción de conferencias, simposios, seminarios, congresos con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que este cuerpo, en su 8° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, el 20 de junio de 2012, entre la Universidad Pontificia Bolivariana y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Héctor Muzzopappa Silvia Cárcamo



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y LA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, con domicilio en la Circular 1 70 – 01 Medellín (Colombia), representada en este acto por su Rector General Mons. Luis Fernando Rodríguez Velásquez, en adelante denominada UPB, por la otra parte, disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El objeto del presente Convenio es realizar intercambios entre la UNLa y la UPB, en las áreas científica, cultural, docente, técnica-pedagógica, técnico administrativa y estudiantil, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión, promoción de conferencias, simposios, seminarios, congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitando el acceso a los servicios académicos, culturales e científicos;
- b) ofrecer exención de tasas académicas o matrícula, cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio. Cada Institución deberá ofrecer un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- c) facilitar la publicación conjunta de libros e inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- d) planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;



- e) fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- f) establecer proyectos de programas de extensión.

CLÁUSULA TERCERA – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en los Planes de Trabajo.

Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen e sometido a la aprobación de la institución anfitriona.

Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.

Los estudiantes de intercambio deberán obedecer las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona y del país de destino.

El pago de tasas académicas se hará solamente en la institución de origen.

Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.

Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero durante todo el período de su estadía y visa de estudiante.

El estudiante seleccionado deberá presentar un certificado de dominio del idioma del país anfitrión o, en su defecto, acreditar dicho conocimiento en una evaluación de nivel realizada en la universidad de destino.

CLÁUSULA CUARTA – IMPLEMENTACIÓN

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, perfeccionamientos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/o otras creaciones intelectuales



posibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes en proporción a sus aportes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA, RENOVACIÓN, DENUNCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

El mismo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, pudiendo ser prorrogado por las partes, de común acuerdo, en forma expresa.

El presente podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 30 (treinta) días, y rescindido por cualquiera de las partes mediante una notificación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús,

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
UNLa

Fecha:

Medellín,

Fernando R

Mons. Luis Fernando Rodríguez V.
Rector General
UPB

Fecha: 20 JUN 2012

